



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 14 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 30732 de fecha 03/10/2023, que contiene el recurso de apelación presentado por el administrado Pablo Ramos Huillca contra la Resolución Gerencial N° 092-2023-GM-MDSS; Opinión Legal N° 74-2024-GAL-MDSS de fecha 29 de enero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°092-2023-GM-MDSS, de fecha 07 de setiembre de 2023, se resolvió DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°0184-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre de 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado PABLO RAMOS HUILLCA, iniciado defectuosamente mediante Acta de Fiscalización N° CU 002123, de fecha 19 de junio de 2019, por la causal de nulidad contemplada en el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, el numeral 217.2 del artículo 2017¹ y el artículo 218² del TUO de la Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que *el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios*;

Que, por su parte el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá **cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2023-GM-MDSS, de fecha 07 de setiembre de 2023, se Resolvió: Artículo Primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°0184-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre de 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado PABLO RAMOS HUILLCA, iniciado defectuosamente mediante Acta de Fiscalización N°CU 002123, de fecha 19 de junio de 2019, por la causal de nulidad

¹ 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



contemplada en el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es así que el administrado mediante expediente N°30732, de fecha 03 de octubre de 2023 el administrado Pablo Ramos Huilca interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°092-2023-GM-MDSS, por haberse emitido en violación del derecho al debido proceso e inexistencia de una motivación que acarrearían vicios de nulidad, solicitando se eleve al superior jerárquico a efectos de que se resuelva, señalando como cuestiones de puro derecho las siguientes:

- *La Resolución objeto del presente recurso limita su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no observa el debido proceso a su vez que no cumple con una adecuada motivación, ello por cuanto No se habría tomado en cuenta que la caducidad es el medio por el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente en razón a la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la Ley, por lo que al haberse declarado de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador mediante Resolución Gerencial N°0184-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de diciembre de 2021, se ha procedido de modo correcto.*
- *En ese orden de argumentación el administrado refiere que Resolución Gerencial N°0184-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2023 habría quedado inmutable, no pudiendo declararse nulo tan solo a través de una resolución de Gerencia Municipal, toda vez que ello significa violar el debido proceso- debida motivación de resoluciones.*



Que, al respecto es de precisar que conforme lo establecido en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)**". Del mismo modo, en el numeral 11.2. de su artículo 11° señala: "**La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.";



Que, bajo ese contexto, en la presente claramente se advierte que al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N°092-2023-GM-MDSS, se evidencia claramente que mediante Informe N°025-2022-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 27 de enero de 2023, el Gerente de Asuntos Legales opina por la procedencia del inicio de la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°0184-2021-GSCFN-MDSS, del 14 de diciembre de 2021, hecho que se pone en conocimiento del administrado, Pablo Ramos Huilca, otorgándosele el plazo de 05 días a efecto de que proceda a presentar su absolucón, y el administrado presentó su escrito solicitando se ratifique la mencionada Resolución;

Que, como se puede apreciar, en el punto antes mencionado antes de emitirse la Resolución Gerencial materia de cuestionamiento, se procedió conforme y dentro de los parámetros legales, otorgándosele al administrado el plazo correspondiente a efectos de que pudiera presentar sus argumentos;

Que, tal es así que la motivación para la emisión de la resolución materia de la presente, se advierte que revisada el Acta de Fiscalización N°CU 002121 no se aprecia la "expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer", incumplándose de esta manera los requisitos establecidos para ser considerado un acto que de inicio a un procedimiento administrativo sancionador válido, del cual deviene el cómputo de plazos para la caducidad del mismo, por lo que se advirtió la causal de nulidad contemplada en el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444;

Que, encontrándose de esta manera debidamente sustentada y motivada la Resolución materia de la presente y además dentro de las potestades otorgadas al ente para declarar la nulidad de oficio, conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante **Opinión Legal N° 74-2024-GAL-MDSS** de fecha 29 de enero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: "**3.1 DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano PABLO RAMOS HUILLCA, identificado con DNI N°25061851, debiendo confirmarse la Resolución de Gerencia Municipal N°092-2023-GM-MDSS, de fecha 07 de setiembre de 2023, que resolvió: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°0184-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre de 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado PABLO RAMOS HUILLCA, iniciado defectuosamente mediante Acta de Fiscalización N°CU 002123, de fecha 19 de junio de 2019, por la**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



causal de nulidad contemplada en el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás que contiene en todos sus extremos. 3.2 **EMITIR** el acto Resolutivo correspondiente. 3.3 **DECLARAR** agotada la vía administrativa. 3.4 **PONER** en conocimiento del administrado, la presente Resolución;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **PABLO RAMOS HUILLCA**, identificado con DNI N° 25061851, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2023-GM-MDSS, de fecha 07 de setiembre de 2023, que **DECLARA** la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0184-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre de 2021, que declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **PABLO RAMOS HUILLCA**, iniciado defectuosamente mediante Acta de Fiscalización N°CU 002123, de fecha 19 de junio de 2019, por la causal de nulidad contemplada en el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 092-2023-GM-MDSS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **PABLO RAMOS HUILLCA**, en su domicilio ubicado en la APV TRES DE MAYO LT. C-3, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 13.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccoihuanan
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"